



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 107-2026-UNTELS-R

Villa El Salvador, 08 de junio de 2026

VISTO:

El Memorándum N° 0306-2026-UNTELS-R, de fecha 08 de junio de 2026, emitido por el Rectorado, dirigido al Secretario General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable, ratificada mediante ley 31520, publicada con fecha 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, señala las atribuciones del Rector, concordante con el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2024-UNTELS-AU, de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece:

Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad

Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad;
- Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;
- Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;
- Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones Indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente (...);

"Artículo 5.- Obligaciones del funcionario responsable de entregar la Información

Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información son las siguientes:

- Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control;
- Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción;
- Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción;
- Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar; y,
- En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, deberá comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información.

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 107-2026-UNTELS-R

En caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplirlas funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento."

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, precisan:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 084-2026-UNTELS-CU, de fecha 25 de mayo de 2026, se resuelve dar por concluida las funciones de la *Mag. Abg. Marly Karina Uribe Allauca*, como Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a partir del 31 de mayo de 2026;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 090-2026-UNTELS-CU, de fecha 29 de mayo de 2026, se designa al *Abg. José Luis Vargas Tuya*, en el cargo de confianza de Secretario General de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a partir del 01 de junio de 2026;

Que, mediante Memorándum N° 0306-2026-UNTELS-R, de fecha 08 de junio de 2026, la Rectora de la UNTELS solicita a la Secretaría General el acto resolutorio que formalice la encargatura del *Abg. José Luis Vargas Tuya*, como Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en adición a sus funciones como Secretario General, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2026;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023 y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al *Abg. José Luis Vargas Tuya*, como **"Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"**, en adición a sus funciones como Secretario General, con **eficacia anticipada al 01 de junio de 2026**.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución Rectoral al *Abg. José Luis Vargas Tuya*, para conocimiento y demás fines.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución Rectoral en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral a la Secretaría General de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;



Dra. Gladys Marconilla Cruz Yupanqui
Rectora



Abg. José Luis Vargas Tuya
Secretario General